



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SENTENCIA No. 21**

Referencia: **PROCESO VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE ALIMENTOS**  
Radicado: **19001-31-10-001-2022- 00304-00**  
Demandante: **LUIS ALVARO OLIVAR PINO**  
Demandados: **ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA Y STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA**

Popayán - Cauca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**1. OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decidir de manera anticipada respecto del presente **PROCESO VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE ALIMENTOS**, instaurado por el señor **LUIS ALVARO OLIVAR PINO**, en contra de **ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA Y STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA**, atendiendo a lo establecido en la causal segunda del art. 278 del C.G.P, como quiera, que no hay pruebas por practicar.

**2. FUNDAMENTOS FACTICOS**

**2.1. Antecedentes.**

Mediante Sentencia Nro. 173 del 5 de junio de 2007 Del Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, fijó como cuota alimenticia para los demandados STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA, ALVARO ANDRÉS OLIVAR AROCHA, el 33.33% del salario promedio mensual que devenga su padre señor LUIS ALVARO OLIVAR PINO menos los descuentos de ley (salud y pensión) y el equivalente al 33.33% de las primas legales que devenga en Junio y Diciembre de cada año y para su efectividad se dispuso el embargo y retención a órdenes de ese juzgado hasta que los alimentarios cumplan su mayoría de edad.

Imponiendo igualmente que el 33.33% de las cesantías parciales o definitivas que se lleguen a liquidar quedan embargadas para garantizar los alimentos

futuros de los aludidos menores; dejándole así mismo, la obligación al señor Olivar Pino de continuar con la afiliación de sus hijos STACEY SOFÍA y ALVARO ANDRÉS OLIVAR a la EPS y a la recreación que ofrece la Policía Nacional a los hijos de sus empleados.

Posteriormente ante el surgimiento de nuevas obligaciones a cargo del señor LUIS ALVARO OLIVAR PINO con sus dos hijos menores LAURA FERNANDA y JUAN PABLO OLIVAR MALES representados por su progenitora SOFFY KATTERINE MALES PINO, esta última acude a este despacho reclamando sus derechos; razón por la cual, para efectos de garantizar los derechos fundamentales de los menores, en igualdad de condiciones con sus otros hermanos este Juzgado teniendo en consideración de la existencia de 5 hijos a cargo del señor OLIVAR PINO a través de un proceso acumulado identificado con radicado No. 19001-31-10-001-2013-00169-00 profiere Sentencia Nro. 83 del 25 de abril de 2014, mediante la cual regula la cuota alimentaria a cargo del señor LUIS ALVARO OLIVAR PINO y en favor de sus cinco (05) hijos Laura Fernanda Olivar Males, Juan Pablo Olivar Males, Stacey Sofía Olivar Arocha, Álvaro Andrés Olivar Arocha Y El Joven Luis Miguel Olivar Hernández.

**TERCERO:** Mediante la referida sentencia, se ordenó fijar la cuota de alimentos en un porcentaje equivalente al 10% para cada uno de los hijos: LAURA FERNANDA OLIVAR MALES, JUAN PABLO OLIVAR MALES, STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA, ALVARO ANDRÉS OLIVAR AROCHA y el joven LUIS MIGUEL OLIVAR HERNANDEZ del sueldo e ingresos mensuales devengados o por devengar por el citado demandado en su calidad de agente de la POLICÍA NACIONAL o el cargo que desempeñe en dicha institución, y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales de todo orden que se le reconozcan o lleguen a reconocer, una vez efectuados los descuentos de ley, y exceptuando la prima vacacional; las cesantías en el porcentaje señalado, constituirán garantía de cumplimiento, y en el evento de encontrarse pensionado, la asignación mensual de retiro y el mismo porcentaje de las dos mesadas adicionales, correspondientes a junio y diciembre de cada año, una vez efectuados los descuentos de ley.

**CUARTO:** Así mismo, en dicha sentencia se ordenó oficiar al pagador de la Policía Nacional y a la Caja de Sueldos de Retiro, informando que la cuota alimentaria fijada en la sentencia No 0173 del 05 de junio de 2007, por el Juzgado 4º de Familia de Bucaramanga, en un porcentaje del 33.33% del

salario promedio y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales fijado en favor de **STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA, ALVARO ANDRÉS OLIVAR AROCHA**, fue regulado mediante la sentencia No 83 del 25 de abril de 2014, en consecuencia a partir del mes de mayo del mismo año, debe retener y consignar en total el 20% del sueldo y demás ingresos mensuales devengados o por devengar por el citado demandado en su calidad de agente de la Policía Nacional.

**QUINTO:** El 31 de agosto de 2022, el señor LUIS ALVARO OLIVAR PINO adelanta proceso de exoneración de alimentos en contra de sus dos hijos STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA, ALVARO ANDRÉS OLIVAR AROCHA, con el argumento de que estos ya son mayores de edad, ya culminaron sus estudios de bachillerato y que viven fuera del país, que por lo tanto no existen presupuestos para continuar con la obligación.

## **2.2 Pretensiones:**

**Primera Pretensión:** Se ordene exonerar al señor LUIS ALVARO OLIVAR PINO, del pago de la cuota alimentaria, fijada en la sentencia Nro. 173 del 5 de junio de 2007 por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, y Regulada mediante Sentencia Nro. 83 del 25 de abril de 2014 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Popayán, dentro del proceso de alimentos instaurado en contra de mi poderdante y en favor de los señores ALVARO ANDRÉS OLIVAR AROCHA y STACEY SOFÍA OLIVAR AROCHA.

**Segunda Pretensión:** Librar la comunicación respectiva ante el funcionario encargado de practicar la medida cautelar, comunicado mediante oficio No. 1565 del 03 de julio de 2014, expedido por el Juzgado Primero de Familia de Popayán.

**Tercera Pretensión:** En caso de oposición, condenar en costas a los demandados.

## **PRUEBAS**

### **DEMANDA**

Documentales Aportadas:

1) Copia simple de la Sentencia Nro. 83 del 25 de abril de 2014 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Popayán.

- 2) Copia del folio de Registro civil de nacimiento de los señores ALVARO ANDRÉS OLIVAR AROCHA Y STACEY SOFÍA OLIVAR AROCHA.
- 3) Oficio Nro. 1.565 del 3 de julio de 2014 expedido por el Juzgado Primero de Familia de Popayán para la Policía Nacional.
- 4) Oficio 1674/2006-0838 del 5 de junio de 2007 expedido por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga para la Policía Nacional.

### 3. TRÁMITE DEL PROCESO

Mediante auto No.1186 del cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), éste Despacho rechazo por falta de competencia la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor LUIS ALVARO OLIVAR PINO, en contra de los alimentarios ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA y STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA y ordeno su remisión al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

El Juzgado Cuarto De Familia De Bucaramanga a su vez propone conflicto de competencia el cual es resuelto por la honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil mediante auto AC5413-2022 en el cual asigna la competencia para el conocimiento del presente asunto a este despacho judicial.

Por lo anterior a través de auto No. 207 del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) este despacho admitió la presente demanda, y se abstuvo de emplazar a los demandados ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA, y STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA, en su lugar ordenó oficiar vía correo electrónico a las entidades, Tigo, Movistar, Claro, EPS Coosalud S.A. Migracion Colombia, Al Juzgado 4º De Familia De Bucaramanga, para que suministren la información para localizar a los demandados.

Los demandados **ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA Y STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA** allegan al correo electrónico de este despacho el día 27 de febrero de 2023, reiterado el día 08 de marzo de 2023 y reiterado una vez más el 22 de marzo de 2023, escrito suscrito ante notario del estado de Idaho-Estados Unidos de América con sello de apostille. A través de este correo la parte demandada, en primera medida solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario de su padre el señor OLIVAR PINO, señalan que las notificaciones las recibirán al correo electrónico [shirleyarocha@hotmail.com](mailto:shirleyarocha@hotmail.com).

En segundo lugar, allegan contestación a la demanda de exoneración de alimentos, en la cual manifestaron que se allanaban expresa e integralmente a las pretensiones de la demanda, adjuntando a dicho escrito las copias de cédulas de los demandados Alvaro Andres Olivar Arocha y Stacey Sofia Olivar Arocha.

### **PROBLEMA JURÍDICO**

El problema jurídico que debe resolver el despacho es ¿definir si de acuerdo con los hechos puestos en conocimiento del despacho, las pruebas regular y oportunamente allegadas a este asunto, y las normas sustanciales y el precedente jurisprudencial que rige para esta clase de juicios, existe fundamento para exonerar de la cuota alimentaria señalada a cargo del señor **LUIS ALVARO OLIVAR PINO** a favor de sus hijos **ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA Y STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA**?

### **CONSIDERACIONES**

En el caso a examen, se cumplen a plenitud los presupuestos procesales a saber: demanda en forma, por reunir las exigencias generales de los artículos 82 y 84 del CGP, Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, lo mismo que la competencia para conocer y decidir de fondo se encuentra radicada en este Despacho; y de otro lado no se observa en la actuación surtida vicios que puedan invalidar lo actuado.

**La legitimación de las partes**, por activa y pasiva, se infiere de la copia la **Sentencia No. 83 del 25 de abril de 2014**, por medio de la cual este despacho REAJUSTÓ la cuota de alimentos a cargo del señor **LUIS ALVARO OLIVAR PINO**, en favor de los entonces menores **ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA Y STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA**, en un porcentaje equivalente al 10% para cada uno de ellos, del sueldo e ingresos mensuales devengados o por devengar por el citado demandado en su calidad de agente de la POLICIA NACIONAL, o el cargo que desempeñare en dicha Institución y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales de todo orden en que se le reconozcan o lleguen reconocer, una vez efectuados los descuentos de ley, y exceptuando la prima vacacional; las cesantías en el porcentaje señalado que constituirán garantía de cumplimiento; y en el evento de encontrarse PENSIONADO, la cuota alimenticia para cada uno de sus hijos, corresponderá al 10% de la asignación mensual de retiro y el

mismo porcentaje de las dos mesadas adicionales, correspondientes a Junio y Diciembre de cada año, una vez efectuados los descuentos de ley.

## **PREMISAS NORMATIVAS – JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES Y DE LO PROBADO EN EL PROCESO**

Es menester señalar, en primer lugar, que, tratándose de la obligación alimentaria de los padres hacia los hijos mayores de edad, la jurisprudencia constitucional entre otras en sentencia T-854 de 2012 ha considerado que:

*“Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. **Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.** Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que ‘se deben alimentos **al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios**’ (...).*

No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, **análogamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años**, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general han establecido que dicha edad es ‘el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante’ (...).

Esta Corporación **ha considerado que el beneficio de la cuota alimentaria que se les concede a los hijos mayores de edad y hasta los 25 años cuando son estudiantes, debe ser limitada para que dicha obligación no se torne irredimible** (...)

**(i) Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo;**

**(ii) Asimismo, han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta; y**

**(iii) Solamente los hijos que superan los 25 años cuando están estudiando, hasta que terminen su preparación educativa, siempre dependiendo de la especificidad del caso. En este evento, los funcionarios al momento de tomar alguna decisión sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos” (C.C. T-854 de 2012).**

Aunado a lo anterior, La Corte Suprema de Justicia, de vieja data, ha considerado que **«la obligación alimentaria del padre frente a los hijos culmina cuando éstos han finalizado sus estudios técnicos o profesionales, pues se presume que cuentan con las herramientas suficientes para laborar y proveerse su propia subsistencia, eso sí, excepto impedimento físico o mental del alimentista»** (CSJ STC3985-2020, jun. 26. Rad. 2020-00238).

Reafirmando de tal manera lo reseñado por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que, **«cuando una persona ha cursado estudios superiores y optado un título profesional [o técnico], es razonable entender que debe estar, en condiciones normales, esto es, salvo impedimento corporal o mental, apta para subsistir por su propio esfuerzo, esa circunstancia por sí puede legitimar al alimentante para deprecar y eventualmente obtener la exoneración de alimentos a través del proceso correspondiente, en el cual el juez respetará las garantías procesales de las partes y decidirá en cada caso concreto, atendiendo a la realidad que se le ponga de presente»** (STC. 28 may. 2007. Rad. 00129-01)".

De igual forma, y refiriendo a la fijación de alimentos para los hijos mayores que mantenían su condición de estudiantes, la Corte dijo que la edad del alimentario

*“no constituye una verdad inconcusa, pues lo cierto es que para acceder a su prorrogación el beneficio mencionado, cuando el demandante supera ampliamente la mayoría de edad, el fallador debe examinar con esmero si aquel es merecedor del mismo, como que no resulta equitativo que se obligue a los padres mayores a continuar con la carga mencionada, cuando la falta de adquisición de una carrera o arte por parte del beneficiario, que le permita enfrentar el futuro de manera independiente, obedezca exclusivamente a su desidia o negligencia. (C.S.J., sentencia de 9 de Jul.1993, exp.632, citada en STC 27 Feb.2006, exp. 2005.00935 y STC 1982.2017. 16 Feb.2017.rad 2016-00856-01).*

Tal postura, traída como el que ahora es materia de discusión, donde se plantea como límite temporal los 25 años, mantiene vigencia en la medida en que solo corresponde a un parámetro para establecer si se conserva o no la obligación alimentaria a cargo del padre, pues en dichos eventos es necesario que el Juez de conocimiento evalúe con detenimiento elementos preponderantes, tales como la capacidad económica del alimentante y la

necesidad del alimentario, de modo que la conclusión se ajuste, en lo posible, a la realidad llevada al juicio.

Como se dijo con antelación, la parte actora solicita la exoneración de la cuota alimentaria, la que fue reajustada por este despacho en **Sentencia No 83 de 25 de abril de 2014**, aduciendo la mayoría de edad del alimentario, que a la fecha ya terminaron sus estudios de bachillerato y que viven en Estados Unidos.

Ahora, si bien es cierto en la demanda no se allego el registro civil de nacimiento Alvaro Andres Olivar Arocha y Stacey Sofia Olivar Arocha, también lo es que obra al interior del presente proceso el acta de nacimiento de **ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA Y STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA**

 República de Colombia

Dr. HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO  
NOTARIO SÉPTIMO

**NOTARIA SEPTIMA**  
BUCARAMANGA - COLOMBIA  
Calle 35 No. 12-06 Tel: 633 1050

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

El suscrito Notario Séptimo Certifica:  
Que el registro civil de nacimiento correspondiente al día: 19 de Octubre de 2001  
Bajo Serial No. 33712661 Se halla inscrita el acta de nacimiento de:

STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA

Sexo: FEMENINO Nacido en: BUCARAMANGA  
Ocurrido el día: 01 de Octubre de 2001  
Nombre del Padre: LUIS ALVARO OLIVAR PINO  
Nombre de la Madre: SHIRLEY CAROLINA AROCHA CACERES  
Bucaramanga, 27 de Mayo de 2003 VÁLIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

ESTE PAPEL TIENE VALIDEZ PERMANENTE EXENTO DE TIMBRE Y PAPEL SELLADO LEY 204 DE 1978

 República de Colombia

Dr. HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO  
NOTARIO SÉPTIMO

**NOTARIA SEPTIMA**  
BUCARAMANGA - COLOMBIA  
Calle 35 No. 12-06 Tel: 633 1050

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

El suscrito Notario Séptimo Certifica:  
Que el registro civil de nacimiento correspondiente al día: 27 de Mayo de 2003  
Bajo Serial No. 33928218 Se halla inscrita el acta de nacimiento de:

ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA

Sexo: MASCULINO Nacido en: BUCARAMANGA  
Ocurrido el día: 24 de Mayo de 2003  
Nombre del Padre: LUIS ALVARO OLIVAR PINO  
Nombre de la Madre: SHIRLEY CAROLINA AROCHA CACERES  
Bucaramanga, 10 de Noviembre de 2004 VÁLIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

ESTE PAPEL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Los cuales reúnen los requisitos contenidos en los Artículos 245 a 246 del Código de General del Proceso, pues no fueron tachados de falsos, por ende, se presumen auténticos, en virtud de ello se le otorga pleno valor probatorio, y con él se acredita la legitimación en causa, tanto por activa como por pasiva,

habida cuenta que, fue expedido por autoridad competente, y en ellos figura que **ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA Y STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA**, son hijos del señor **LUIS ALVARO OLIVAR PINO**, documentos idóneos para acreditar el parentesco de conformidad con el artículo 105 del decreto 1260 de 1970.

Así las cosas, al interior de ese asunto se acreditó que los referidos beneficiarios a la fecha cuentan con 19 y 21 años de edad, respectivamente, toda vez que **ALVARO ANDRES OLIVAR** nació el 24 de mayo de 2003 **Y STACEY SOFIA OLIVAR** nació el 01 de octubre de 2001.

Claro lo anterior, y para determinar si en el caso examinado es de recibo o no la pretensión de exoneración rogada, primeramente se debe decir que se demostró de manera suficiente y legal que con **Sentencia No 83 de 25 de abril de 2014** proferida por este despacho, por medio de la cual se REAJUSTÓ la cuota de alimentos a cargo del señor **LUIS ALVARO OLIVAR PINO**, en favor de los entonces menores **ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA Y STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA**, en un porcentaje equivalente al 10% para cada uno de ellos, del sueldo e ingresos mensuales devengados o por devengar por citado demandado en su calidad de agente de la POLICIA NACIONAL, o el cargo que desempeñare en dicha Institución/ y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales de todo orden en que se le reconozcan o lleguen reconocer, una vez efectuados los descuentos de ley, y exceptuando la prima vacacional; las cesantías en el porcentaje señalado, constituirán garantía de cumplimiento; y en el evento de encontrarse PENSIONADO, la cuota alimenticia para cada uno de sus hijos, corresponderá al 10% de la asignación mensual de retiro y el mismo porcentaje de las dos mesadas adicionales, correspondientes a Junio y Diciembre de cada año, una vez efectuados los descuentos de ley.

Ahora, por medio de correo electrónico los demandados señalaron allanarse expresa e integralmente a las pretensiones de la demanda formulada por el progenitor.

Tal como se puede ver en la siguiente imagen, la parte demandada se allana a las pretensiones y solicita se dicte sentencia de plano la cual es coadyuvada por la parte demandante:

### En cuanto a las **PRETENSIONES**

Manifestamos libre y conscientemente que aceptamos la exoneración de la cuota pretendida por nuestro padre, como prueba de nuestra intención, allegamos el documento que se presentó ante el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, precisamente manifestando nuestro deseo de levantarle la cuota alimentaria y el cese de la obligación, documento que fuera remitido a su juzgado según información del Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga.

### PETICION ESPECIAL

Desde ya solicitamos muy respetuosamente señor Juez, y estando nosotros en acuerdo para decretar la exoneración de la cuota alimentaria solicitada por nuestro padre, proceda a dictar sentencia de plano y evitar un desgaste a la justicia.

Sobre el allanamiento el artículo 98 del Código General del Proceso señala:

**“ARTÍCULO 98. ALLANAMIENTO A LA DEMANDA.** En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia **el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda** reconociendo sus fundamentos de hecho, **caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido.** Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar. (...)” (Destacado por el Juzgado)

En estas circunstancias, es procedente despachar favorablemente la pretensión de exoneración de cuota alimentaria deprecada, teniendo en cuenta la manifestación de los demandados, quienes se allanaron a las pretensiones.

De otro lado, se tiene conocimiento de que existen títulos judiciales a favor de los demandados los cuales se encuentran a Ordenes del Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga; puesto que es solo hasta el 22 de marzo de 2023 que el DR. HUGO ALEXANDER GARCES allega través de correo electrónico la solicitud de entrega de títulos judiciales y reenvía el correo que los demandados Alvaro Andres Olivar Arocha Y Stacey Sofia Olivar Arocha solicitan la entrega de los títulos a su padre.

HUGO ALEXANDER GARCES GARCES <garces.abogado@hotmail.com>  
Para: Juzgado 01 Familia - Cauca - Popayan Mié 22/03/2023 11:47 AM

2022-00304Exoneración .pdf rta juzgado primero\_202303... levantamiento de medida juz...

Mostrar los 5 datos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Inicio del mensaje reenviado:

De: shirley carolina arocha caceres <shirleyarocha@hotmail.com>  
Asunto: RV: AUTO ADMISORIO No. 027 PROCESO EXONERACION DE ALIMENTOS OLIVAR AROCHA  
Fecha: 12 de marzo de 2023, 6:53:53 p. m. COT  
Para: "garces.abogado@hotmail.com" <garces.abogado@hotmail.com>, "luisalvaroolivarpino@gmail.com" <luisalvaroolivarpino@gmail.com>

Cordial saludo,

Reenviamos información, para que estén al pendiente ya que el juzgado no ha dado respuesta y a su vez informamos que desde el año pasado cuando levantamos la medida en el juzgado 4 de Familia de Bucaramanga, NO se han reclamado esos títulos hasta la fecha, para que Ud. o mi Padre Luis Álvaro, solicite que le hagan devolución de esos títulos. ya que **NO pensamos reclamarlos y que ese dinero NO se embolote después se pierda.**, al igual como le informamos en el documento adjunto No nos oponemos a la exoneración, y así dar por terminado este proceso.

atentos a sus comentarios,

Álvaro Adres y **Stacey** Sofia Olivar Arocha

Solicitud que es ratificada por la parte demandante.

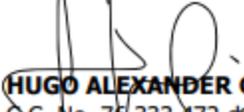
Stacey Sofia Olivar Arocha

**HUGO ALEXANDER GARCÉS GARCÉS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.472 de Popayán (C), profesional en ejercicio con tarjeta profesional No. 118.081 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del Señor **LUIS ALVARO OLIVAR PINO**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.806, por medio del presente escrito, me permito solicitar al despacho lo siguiente:

1. Atendiendo la contestación de la demanda y la solicitud de sentencia anticipada elevada por los demandados Señores **ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA Y STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA**, coadyuvo tal solicitud y pido al juzgado proceder de conformidad.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Teniendo en consideración que los depósitos en dinero se encuentran a órdenes del juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, solicito al despacho se sirva oficiar para que los dineros sean remitidos a ordenes de su despacho y se proceda a la entrega de los mismos a mi poderdante, tal y como los mismos demandados han autorizado.

Reenvío el correo remitido por los demandados en donde se anexa el allanamiento y la autorización para el cobro de los títulos judiciales.

Del señor(a) juez, atentamente,

  
**HUGO ALEXANDER GARCÉS G.**  
C.C. No. 76.333.472 de Popayán  
T.P. No. 118. 081 del C.S.J.  
[garces.abogado@hotmail.com](mailto:garces.abogado@hotmail.com)

Así las cosas y en atención a la solicitud elevada por los demandados **STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA y ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA** se ordenará la entrega de los títulos judiciales que se encuentren por cuenta del proceso de alimentos ya sea que estén a órdenes de este Despacho o del Juzgado 4º de Familia de Bucaramanga, incluso los que se hayan generado con anterioridad a esta sentencia y que no hayan sido recibidos por los demandados conforme su voluntad de que estos sean entregados a su padre **LUIS ALVARO OLIVAR PINO**.

Por lo tanto, se oficiará a nuestro homólogo en Bucaramanga para que proceda al pago de los títulos que se encuentren en ese despacho y que correspondan a las retenciones que se hayan realizado por todo concepto con ocasión de la **Sentencia No 83 de 25 de abril de 2014** proferida por este despacho, por medio de la cual se REAJUSTÓ la cuota de alimentos a cargo del señor **LUIS ALVARO OLIVAR PINO**, en favor de los entonces menores **ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA Y STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA** y se proceda a su pago en favor del demandante de este proceso.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a la pretensión de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA invocada por el señor LUIS ALVARO OLIVAR PINO contra sus hijos ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA Y STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA.

**SEGUNDO: EXONERAR** a partir de la fecha, al señor **LUIS ALVARO OLIVAR PINO** identificado con C.C. No. 76.312.806, de la obligación alimentaria respecto de sus hijos **STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA y ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA**, identificados con la CC No. 1.005.236.149 expedida en Bucaramanga y 1.005.236.149 expedida en san Francisco (USA), respectivamente, cuota que fue señalada y reajustada por este Juzgado el 25 de abril de 2014, en sentencia proferida dentro del proceso de alimentos, radicado con el No. 19001-31-10-001-2013-00169-00.

**TERCERO: LÍBRESE OFICIO** con destino al proceso principal de alimentos que se tramitó en este Despacho, bajo el radicado No 19001-31-10-001-2013-00169-00. Líbrese oficio con destino al proceso de alimentos que curso ante el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga para bajo el radicado No. 2006-0838 que se proceda al levantamiento de las medidas de embargo allí decretadas.

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas cautelares que pesa en contra del demandante el señor **LUIS ALVARO OLIVAR PINO** como miembro de LA POLICIA NACIONAL, en cuantía equivalente del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales del demandante en favor de sus hijos **STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA y ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA**. Líbrese el oficio correspondiente.

**QUINTO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren por cuenta del proceso de alimentos ya sea que estén a órdenes de este

Despacho o del Juzgado 4º de Familia de Bucaramanga, incluso los que se hayan generado con anterioridad a esta sentencia y que no hayan sido recibidos por los demandados **ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA Y STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA** conforme su voluntad de que estos sean entregados a su padre **LUIS ALVARO OLIVAR PINO**.

**SEXTO: OFICIAR** al Juzgado 4º de Familia de Bucaramanga para que proceda al pago de los títulos que se encuentren en ese despacho y que correspondan a las retenciones que se hayan realizado por todo concepto con ocasión de la **Sentencia No 83 de 25 de abril de 2014** proferida por este despacho, por medio de la cual se REAJUSTÓ la cuota de alimentos a cargo del señor **LUIS ALVARO OLIVAR PINO**, en favor de los entonces menores **ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA Y STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA** y se proceda a su entrega en favor del señor **LUIS ALVARO OLIVAR PINO** identificado con C.C. No. 76.312.806.

**SÉPTIMO:** Hágase entrega de los dineros que en adelante sean consignados al proceso de alimentos 19001-31-10-001-2013-00169-00, al señor **LUIS ALVARO OLIVAR PINO**

**OCTAVO:** No condenar en costas a las partes por no haberse opuesto a la misma.

**NOVENO:** Acatado lo anterior, dese por terminado el proceso y procédase al archivo, haciendo las anotaciones correspondientes, en el sistema justicia siglo XXI.

**DECIMO: NOTIFÍQUESE** este proveído conforme a lo dispuesto por el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Luis Carlos Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881dc2f4b3433bb3b5c32f7f25c3d2f0892d15384cae3e3910e6034c760ad150**

Documento generado en 28/03/2023 12:24:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**